
 COLEGIO CASTELIANO	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020- 2021
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 01


REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020-2021

COLEGIO CASTELIANO DE VIÑA DEL MAR

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020-2021
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 01

ÍNDICE REGLAMENTO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO CASTELIANO

CAPITULO I.	INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO II.	OBJETIVO	1
CAPITULO III.	NUESTRO CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS USOS	1
CAPITULO IV.	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES CON REQUERIMIENTOS DE APOYO ESPECÍFICOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES	4
CAPITULO V.	DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR Y SU EVALUACIÓN	5
CAPITULO VI.	PROCESOS DE EVALUACIÓN	7
CAPITULO VII.	PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	8
CAPITULO VIII.	DE LAS CALIFICACIONES	10
CAPITULO IX.	DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN	11
CAPITULO X.	DE LA INFORMACIÓN AL HOGAR	12
CAPITULO XI.	DE LA RETROALIMENTACIÓN EFECTIVA	13
CAPITULO XII.	TOMA DE DECISIONES PEDAGÓGICAS EN BASE A RESULTADOS	14
CAPITULO XIII.	DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN EN TORNO A LA EVALUACIÓN	16
CAPITULO XIV.	DE LA PROMOCIÓN	18
CAPITULO XV.	DE LOS CERTIFICADOS ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR	20
CAPITULO XVI.	DISPOSICIONES FINALES: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	20
CAPITULO XVII.	MODALIDAD EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PRIMER AÑO BÁSICO AÑO 2020.	23
ANEXO 1	27
ANEXO 2:	FICHA DE SOLICITUD DE ADECUACIONES CURRICULARES	32

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo N° 1. Considerando la facultad que tienen los Establecimientos Educacionales para que dentro de un marco reglamentario establecido puedan tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y aplicando los fundamentos de nuestro PEI y sus Principios Educativos, la Dirección del establecimiento, la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores, elaboran este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

Artículo N° 2. Este Reglamento se ajusta a lo dispuesto en el Decreto N° 67/2018 que se refiere a las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511/97, N° 112/99 y N°83/01.

Niveles	Decreto y Programa	Decreto Evaluación y Promoción
Pre-Básica	N° 481/2018	Decreto N° 67/2018
1° a 6° básico	N° 2960/2012	Decreto N° 67/2018
7° y 8° básico	N° 628/2016	Decreto N° 67/2018
1° y 2° medio	N° 1264/2016	Decreto N° 67/2018
3° medio	N° 0876/2019	Decreto N° 67/2018
4° medio	N° 102/2002	Decreto N° 67/2018


CAPITULO II. OBJETIVO

Artículo N° 3. Este reglamento, tiene como objetivo normar las prácticas de evaluación que se desarrollará durante el proceso de implementación curricular, en materia de medición, calificación y toma de decisiones conducentes al logro de los Objetivos de Aprendizaje explicitados en el curriculum prescrito nacional.

CAPITULO III. NUESTRO CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS USOS

Nuestro colegio considera la evaluación como un proceso donde se recoge, interpreta y emite juicio sobre el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, con la finalidad de orientar las prácticas pedagógicas del establecimiento, de tal forma que logren incidir efectivamente en la mejora educativa.

La evaluación es considerada como un proceso permanente e integrador del aprendizaje, entendiendo al estudiante como protagonista y al profesor como facilitador del proceso.


	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

La evaluación se entiende como un proceso de:

- Comprensión, donde el estudiante reflexiona sobre su propio aprendizaje considerando la diversidad presente en el aula;
- Diálogo, donde la retroalimentación efectiva es fundamental;
- Mejora, que permita orientar decisiones didácticas en donde se ofrezcan variadas oportunidades de representación y expresión de lo aprendido.

Artículo N° 4. La evaluación considerará las siguientes formas:

1. **Evaluación Diagnóstica:** Se entenderá como intencionalidad diagnóstica a todo tipo de procedimiento que tenga por objetivo levantar evidencias de los aprendizajes de entrada ante un nuevo aprendizaje. Esta intencionalidad de la evaluación tendrá también como objetivo conocer la realidad de los estudiantes en cuanto a las necesidades educativas de cada uno de ellos determinando de esa forma, estilos, ritmos y todo tipo de adecuación curricular contemplada en el decreto 83/15. Finalmente, dicho proceso orientará el diseño de la evaluación formativa, la enseñanza y evaluación diversificada que requiera todo proceso de aprendizaje. Esta intencionalidad deberá ser aplicada en todo tipo de tiempo pedagógico que el docente y la situación de aprendizaje requiera.
2. **Evaluación Formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza sistemáticamente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
3. **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. Para efectos de los procesos de seguimiento y retroalimentación se consideran los tipos de adecuaciones curriculares definidos en el decreto 83/15.
4. **Evaluación Diversificada:** Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Artículo N° 5. Definiciones conceptuales:

a. Aula: Todo espacio de reunión entre estudiantes y docente en donde se desarrollen experiencias de aprendizaje mediante estrategias didáctico-metodológicas conducentes al desarrollo de aprendizajes. Esto implica actividad de aprendizaje fuera de la sala de clases y posibles salidas a terreno fuera del establecimiento.

b. Aprendizaje: Desempeño estandarizado contenido en las Bases Curriculares que integra una dimensión cognitiva mas un conocimiento asociado y una actitud relacionada.

c. Indicador de evaluación: Descripción que explicita en términos evidenciables u observables la o las acciones que deberá realizar un estudiante para considerar que ha alcanzado un aprendizaje esperado.

d. Adecuaciones curriculares: Las adecuaciones curriculares (AC) se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en el diseño del trabajo en el aula y en las evaluaciones de carácter formativo y sumativo. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan Necesidades Educativas Especiales.


Las AC pueden ser de Acceso o a los Objetivos de Aprendizaje. Se recurrirá a ellas una vez que se hayan implementado otras medidas de diversificación de la enseñanza, resultando éstas insuficientes. La toma de decisión respecto a aplicar AC a algún estudiante, es un paso que se debe al análisis del equipo de aula, coordinación de ciclo y PIE.

e. Procedimientos de evaluación: Se entenderá como toda forma de levantar evidencia de aprendizaje en forma objetiva y referenciada a un tipo de estándar (objetivos de aprendizajes e indicadores de evaluación).

f. Instrumento de evaluación: Se entenderá como todo tipo de instrumento que permita cotejar resultados de aprendizaje mediante la definición, ponderación y parametrización de desempeños.

g. Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

h. Retroalimentación efectiva: Muy ligado a la evaluación formativa aparece el proceso de retroalimentación efectiva, concebido como aquel proceso en el cual el estudiante utiliza la información recibida en la evaluación formativa para la mejora del aprendizaje, estrechando la brecha entre lo aprendido y la meta.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES CON REQUERIMIENTOS DE APOYO ESPECÍFICOS TRANSITORIOS Y PERMANENTES.


Este procedimiento de aplicación de las adecuaciones curriculares se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante).

El establecimiento desarrolla desde el año 2012 el Programa de Integración Escolar (PIE) rigiéndose por el Decreto 170/10 atendiendo a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente; por lo que se entenderá que todo estudiante sea parte del Programa de Integración Escolar, se le aplicará adecuaciones de acceso o en los objetivos según sea perfil de NEE. Por otro lado, todo estudiante que presente NEE debidamente certificada por los profesionales idóneos y no pertenezcan a PIE por asignación de cupos formales, podrán acceder a las adecuaciones y ajustes pertinentes según Decreto 83/15. Para la concretización de la aplicación de los apoyos, las familias se podrán acoger al “protocolo de solicitud de adecuación curricular” definido por el establecimiento.

Artículo N° 6. En el contexto de la ley de inclusión el presente reglamento inserta las disposiciones del Decreto N°83/15, en relación a la aplicación que se debe hacer para todo caso debidamente diagnosticado y que corresponda a casos de estudiantes con NEET y NEEP. Se entenderá como acciones de las adecuaciones curriculares lo siguiente:

- a. **Adecuaciones de acceso:** Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.
- b. **Adecuación a los Objetivos de Aprendizajes:** Los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Artículo N° 7. Para efectos de la aplicación de procesos de adecuación curricular, estos deberán estar fundados en informes emitidos por profesionales de equipo de apoyo internos y externos del área que cada caso determine.

a. Las adecuaciones curriculares se aplicarán durante el año lectivo en curso, según protocolo interno definido por el establecimiento (ver anexo 1).

b. La adecuación curricular para los estudiantes que requieran un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) en los Objetivos de aprendizaje deberá ser diseñada por el Equipo de Aula¹ a partir de un diagnóstico integral del estudiante. En este caso, con fundamentación pedagógica, podrá ser eximido de alguna evaluación calificada.

La promoción de los estudiantes pertenecientes a este plan se enmarcará en el cumplimiento de este reglamento. Se debe considerar que el PACI puede tener una duración semestral o anual y será confeccionado hasta el 30 de abril del año en curso y/o cuando se acceda a la información que permita el diseño de los ajustes pertinentes que requieran los estudiantes con NEEP.


c. En relación a las eximiciones “Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en módulo. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en el caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83/2015 y 170/2009, ambos del ministerio de educación” Artículo 5, decreto 67/18.

CAPITULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR Y SU EVALUACIÓN:

Artículo N° 8.

a. El año lectivo del establecimiento comprenderá dos semestres académicos que serán fijados de acuerdo al Calendario Escolar entregado por la SEREMI de Educación.

¹ El Equipo de Aula lo constituyen los profesionales de la educación que de manera directa se relacionan con el estudiante a nivel de aula común o de recursos. Lo pueden constituir el Profesor Jefe, Educadora de Párvulos, Docentes de asignaturas y Educador (a) diferencial; también pueden considerarse parte del Equipo de Aula asistentes de la educación profesionales si sus orientaciones fuesen relevantes para el establecimiento de los requerimientos de apoyo más adecuados para el estudiante.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

b. La evaluación semestral desde 1° EGB a IV EM, será la media aritmética de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas durante el periodo con aproximación de la centésima a la décima superior, toda vez que sea igual o superior a cinco.


c. La evaluación anual desde 1° EGB a IV EM, será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales con la aproximación señalada en el punto anterior.

d. Las evaluaciones podrán tener una calificación coeficiente uno (una nota) o de coeficiente dos (dos notas), esta última se aplicará sólo una vez en el transcurso del semestre, y estará referida a los conocimientos, habilidades o procesos que el docente estime relevantes evaluar. En cualquier caso, la ponderación máxima de calificaciones coeficiente dos no podrá ser superior al 30% del promedio final semestral de la asignatura (art 18, decreto 67).

e. La evaluación en NT1 y NT2 persigue los Objetivos de Aprendizaje de acuerdo a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y se aplica siguiendo sus orientaciones, por lo que esta evaluación no se traduce a calificación. Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores basados en los objetivos de aprendizaje del tercer tramo curricular. Cada objetivo de aprendizaje considera tres descriptores de logro que van del 1 al 3, lo que señalan una conducta observable y comunicable que se relaciona con el siguiente descriptor de forma progresiva considerando el nivel de logro del estudiante expresado de la siguiente forma:

Nivel	Nombre del nivel	Descripción del nivel
1	Aprendizaje Incipiente (I)	El estudiante se encuentra iniciando el aprendizaje o aún no se observa en sus conductas
2	Aprendizaje en Desarrollo (D)	El estudiante se encuentra desarrollando gran parte de los aprendizajes
3	Aprendizaje Adquirido (A)	El estudiante ha consolidado el aprendizaje y se observa en sus conductas
	No Evaluado (NE)	El objetivo no ha sido evaluado en el semestre.

El informe de entrega de resultados a los padres y apoderados contempla el desempeño del estudiante al término de cada semestre, además de realizar una evaluación escrita en tres momentos: al inicio del año escolar y al término de cada semestre.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO VI. PROCESOS DE EVALUACIÓN

De la evaluación para el aprendizaje:

Este proceso de evaluación para el aprendizaje se define como toda estrategia de evaluación conducente a procesos de monitoreo, seguimiento y retroalimentación a los estudiantes y docentes conducentes a cautelar y dirigir las acciones didácticas y pedagógicas hacia el logro de los aprendizajes en contexto de enfoque criterial.

Para tales efectos, el proceso de evaluación incluirá la observación, monitoreo y establecimiento de juicios sobre el estado del aprendizaje de los estudiantes a partir de lo que ellos producen en sus trabajos, pruebas, actuaciones e interacciones en clases. El rol de la evaluación, desde esta perspectiva, será orientar, estimular y proporcionar información y herramientas para que los estudiantes progresen en su aprendizaje.

Artículo N° 9.

Las evaluaciones pueden ser realizadas como:

Autoevaluación: Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.


Mediante la autoevaluación los estudiantes pueden reflexionar y tomar conciencia acerca de sus propios aprendizajes y de los factores que en ellos intervienen. En la autoevaluación se contrasta el nivel de aprendizaje con los logros esperados en los diferentes criterios evaluados, detectando los avances y dificultades para la toma de las acciones necesarias para corregirlas.

El foco de la autoevaluación se enmarca en la responsabilidad que el estudiante tiene sobre su aprendizaje y su capacidad para juzgar sus logros respecto a este, situando su propio trabajo en relación al de los demás y qué puede hacer para mejorar. Esto genera que el estudiante aprenda a valorar su desempeño con responsabilidad.

La autoevaluación no es un instrumento en sí mismo, sino la incorporación del estudiante como agente evaluador de su propio aprendizaje o desempeño, lo que permite integrarla en la mayoría de las actividades de aprendizaje, aunque no se debe utilizar como única instancia evaluativa en procesos sumativos.

Para que la autoevaluación sea efectiva se requiere que tanto el profesor como el estudiante comprendan los objetivos de aprendizaje y los criterios que usarán para evaluar su desempeño.

Coevaluación: Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus dificultades.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

La coevaluación posibilita desarrollar en los estudiantes la capacidad de entregar retroalimentación de manera constructiva orientando a sus compañeros sobre cómo avanzar en el logro de los objetivos de aprendizaje planteados y aprender de los éxitos y errores de los demás.

La coevaluación no es un instrumento en sí mismo, sino la incorporación de los estudiantes como agentes del proceso evaluación del aprendizaje o desempeño de sus pares, lo que permite integrarla a las actividades de aprendizaje, aunque no se debe utilizar como única instancia evaluativa en procesos sumativos.

Heteroevaluación: Es la evaluación realizada por el profesor, que da cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados y aquellos que deben ser reforzados para una mejora continua.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo N° 10.


- a. Para el presente reglamento el proceso de coherencias entre los objetivos de aprendizaje y los procedimientos que se utilicen es de vital importancia, así como la consistencia y pertinencia de los mismos con el nivel de dificultad cognitivo y el tipo de conocimiento que se quiere medir. Por tal razón se definen las técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar en intencionalidades diagnósticas, formativas y sumativas:

Las técnicas pueden ser:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Trabajo interdisciplinario.
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Técnica por observación y/o experimentación.
- Revisión de cuadernos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos (ABP)
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos pueden ser: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

- Test funcionales.
- Pruebas ejecución.
- Test motores.
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación.
- Pautas de valoración, entre otros

b. El docente deberá dejar registro en el leccionario de la evaluación y tipo de instrumento utilizado.

Artículo N° 11. Todos los procedimientos evaluativos deben ser respaldados por instrumentos validados por la Unidad Técnico Pedagógica (en adelante UTP).

Artículo N° 12. Los Jefes de Departamento colaborarán en la revisión de los instrumentos de evaluación velando por la aplicación de las orientaciones técnico-pedagógicas entregadas por UTP así como en aspectos de contenido y formato propio de los acuerdos del departamento.


Artículo N° 13. Los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a UTP o a los Jefes de Departamento a lo menos con 72 horas (días hábiles) de anticipación al día de su aplicación.

Artículo N° 14. Las evaluaciones sumativas programadas deben ser informadas y los estudiantes deben tener conocimiento previo de los objetivos e indicadores de la evaluación a lo menos una semana antes de ser evaluados.

Artículo N° 15. Los resultados de las evaluaciones sumativas serán entregados a los estudiantes en un plazo no superior a 10 días hábiles desde su aplicación. Dentro de este mismo plazo, el profesor deberá realizar el proceso de reflexión crítica de los resultados.

Artículo N° 16. Se aplicarán como máximo dos evaluaciones sumativas en un mismo día, siempre y cuando sean ambas de calificación coeficiente uno de tipo sumativas o una coeficiente uno y otra coeficiente dos. En ningún caso podrán aplicarse dos evaluaciones sumativas coeficiente dos en un mismo día.

Artículo N° 17. No podrá aplicarse un nuevo instrumento de evaluación sumativo si no se ha entregado el resultado de la evaluación anterior ni se ha retroalimentado al curso.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Artículo N° 18. De las tareas para la casa: La tarea escolar es una actividad pedagógica complementaria cuyos objetivos son: fortalecer y reforzar los Objetivos de Aprendizaje desarrollados en el aula y desarrollar grados crecientes de autonomía y hábitos de estudio, en tanto busca que el estudiante resuelva, ordene, anticipe y autoevalúe su proceso. Ejemplo de tareas: búsqueda de información, ejercitaciones similares a las de las clases, práctica de instrumentos, prácticas de entrenamiento, entrevistas a familiares y otros.

No se considera tarea escolar a aquellas actividades diseñadas para ser desarrolladas dentro del aula y que los estudiantes por diversos motivos no finalizan dentro del tiempo asignado. Las tareas para la casa podrán ser calificadas cuando sean parte de un trabajo mayor que contemple supervisión del docente en el aula y no que su desarrollo sea íntegramente realizado en el hogar.

Artículo N° 19. De presentarse alguna duda, inquietud o reclamo en relación a una evaluación se debe seguir el conducto regular establecido en nuestro RICE, Capítulo 3, artículo 23 (www.colegiocasteliano.cl) solicitando atención en primera instancia con el profesor de Asignatura involucrado.

CAPITULO VIII. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 20. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas según los Planes y Programas de Estudio correspondientes, utilizando la escala numérica de 1.5 a 7.0 expresada hasta con un decimal, con aproximación de la décima a la superior toda vez que la centésima sea igual o superior a cinco, en los promedios semestrales y finales.


Artículo N° 21. La nota mínima aprobatoria será 4.0 (cuatro coma cero), y corresponderá desde Primero Básico hasta IV Medio al 60% de logro.

En el caso de los estudiantes con NEEP y asimismo las asociadas a un funcionamiento intelectual limítrofe, será considerada como nota mínima 4,0 desde primero básico a IV medio al 50% de logro.

Artículo N° 22. Para efectos de la reflexión pedagógica, se entenderá por resultado deficiente cuando el 30% de los estudiantes se ubica en rendimiento insuficiente, frente a ello el docente deberá presentar el resultado, antes de consignar las notas en el libro de clases, a la coordinación de UTP respectiva y coordinar acción remedial de ser necesario.

Artículo N° 23.

- a. La cantidad de calificaciones de cada asignatura del plan de estudios por semestre se orientará por la planificación de las unidades de aprendizaje que esta necesite de acuerdo a la profundidad de los objetivos de aprendizaje explicitados en las Bases Curriculares.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

- b. La definición de la cantidad de notas por asignaturas en el semestre se sustentará en argumentos pedagógicos y se acordará entre los departamentos o áreas con el Jefe de UTP del establecimiento.
- c. La cantidad de notas por asignaturas deberá ser informadas a los estudiantes y apoderados en el mes de marzo a través de medios formales.
- d. Por razones de fuerza mayor el Jefe de UTP, en conversación con el (los) docente (s) si el caso lo amerita y en acuerdo con la Dirección del establecimiento, podrá reducir la cantidad de notas por asignaturas.
- e. En el caso de los estudiantes con NEEP, se podrá evaluar la reducción de la cantidad de notas y ajustarlas a su PACI.


CAPITULO IX. DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo N° 24. Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. La evaluación realizada se manifestará en los siguientes conceptos:

MB (Muy Bueno)	6,0 – 7,0
B (Bueno)	5,0 – 5,9
S (Suficiente)	4,0 – 4,9
I (Insuficiente)	1,5 – 3,9

Artículo N° 25. Según el DS 924/1983, los padres y apoderados podrán manifestar, al momento de la matrícula, si optan o no por la enseñanza de Religión, pudiendo solicitar la eximición de la asignatura. En estos casos el apoderado debe presentar certificado de la Iglesia a la cual pertenece o bien presentar carta formal de solicitud de eximición, la que será entregada a Dirección. En todo caso, la eximición de la asignatura de Religión no implica la ausencia del aula durante el tiempo destinado por Currículum a esta materia. Los estudiantes que solicitan la eximición de la asignatura pueden trabajar en este espacio y tiempo temas relacionados con sus propios credos.

Artículo N° 26. Siendo el colegio Casteliano una institución de orientación declaradamente católica, organiza su vida escolar en torno a la vivencia del Calendario Litúrgico Católico y las celebraciones que de él se derivan y estas trascienden la asignatura de Religión propiamente tal.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00


CAPITULO X. DE LA INFORMACIÓN AL HOGAR

Artículo N° 27.

- a. Las evaluaciones de los estudiantes serán calendarizadas y coordinadas por UTP en un Calendario de Evaluaciones que mensualmente se informará al hogar mediante Agenda Escolar o página web del establecimiento la primera semana de cada mes.
- b. El calendario de evaluaciones debe contener: temario y tipo de instrumento.
- c. Si el instrumento de evaluación para una calificación corresponde a una pauta de evaluación, lista de cotejo, escala de apreciación o rúbrica, éste deberá ser entregado al comienzo del proceso evaluativo, con el objeto de que el estudiante conozca previamente los criterios de indicadores del desempeño esperado.
- d. Todo cambio de pruebas y/o calificaciones previamente calendarizadas debe ser acordada entre el docente y la coordinación de UTP respectiva, unidad que determinará si procede o no en razón de los aprendizajes o niveles de logro evidenciados por el docente. De proceder el cambio, la coordinación de UTP informará de manera formal al apoderado la nueva fecha acordada para evaluar con el docente. El profesor, a su vez, deberá informar a los estudiantes dejando un registro en el leccionario de la asignatura correspondiente.
- e. Si por motivos de fuerza mayor no se pudiese realizar una evaluación sumativa previamente calendarizada, ésta será re-calendarizada e informada de manera formal y oportuna a los estudiantes y apoderados por parte de la Coordinación de UTP respectiva.
- f. Medios de información de evaluaciones:

El colegio entregará al estudiante y/o al apoderado información sobre el rendimiento escolar a través de los siguientes medios:

- Información directa dada por el docente al estudiante en el aula; como resultados de evaluaciones.
- Información permanente en la plataforma de internet www.colegiointeractivo.cl
- Información oral o escrita en entrevistas de un docente, profesor jefe o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- Informes de calificaciones en reuniones de padres y apoderados.
- Certificado Anual de Estudio.
- Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media para estudiantes de Cuarto Medio.
- Todo cambio de evaluaciones sumativas calendarizadas también podrá informarse al apoderado través de la cuenta institucional de la aplicación Tokapp.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

- g. El apoderado del estudiante está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de consultas periódicas a la base de datos con acceso a internet, usando la clave personalizada que se debe solicitar en secretaría.

Igualmente, el estudiante está obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar.

Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación sumativa deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases y dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.

- h. La evaluación en NT1 y NT2 será informada a los padres y apoderados del nivel por medio de un Informe al Hogar al término de cada semestre.

CAPITULO XI. DE LA RETROALIMENTACIÓN EFECTIVA


Artículo N° 28. En las planificaciones los docentes deberán incluir espacios para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia.

Aspectos a considerar para una retroalimentación efectiva:

Para que la retroalimentación hacia el alumno sea efectiva debe cumplir con los siguientes principios:

- Que sea descriptiva y no enjuiciadora del aprendizaje
- Que considere aspectos logrados y por mejorar.
- Que sea específica respecto de la tarea y que oriente al alumno a reducir su brecha entre el nivel actual del aprendizaje y la meta.
- Que se centre en los aspectos que puedan cambiarse o ser mejorados por el alumno y que permitan acortar la brecha hacia la meta de aprendizaje.
- Que sea oportuna, pues tiene que entregarse cuando los alumnos siguen siendo conscientes de los resultados del aprendizaje y tienen tiempo para actuar sobre la información que se les entrega para mejorar, reelaborar la tarea evaluativa, el producto o el desempeño, antes de la evaluación sumativa.
- Que sea observable, que deje evidencia de lo que hace o decide el alumno con la retroalimentación que recibe.

La retroalimentación está dirigida tanto hacia el estudiante como hacia el profesor, siendo el estudiante el centro.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

La retroalimentación está orientada al profesor, cuando él mismo analiza su práctica pedagógica a la luz de la información que recoge sobre los aprendizajes de sus estudiantes. Lo anterior le permite analizar qué aspectos de su práctica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, como también implementar apoyos o adecuaciones particulares para aquellos alumnos que lo necesiten.

CAPITULO XII. TOMA DE DECISIONES PEDAGÓGICAS EN BASE A RESULTADOS.

En este apartado se declaran cuales serán las estrategias, procesos y protocolos para llevar a cabo la reflexión de los resultados de aprendizaje a nivel de aula e institucionalmente hablando con el objeto de orientar los procesos de interpretación, basados en causa y efecto de lo que se obtiene como producto de aprendizaje. Finalmente, describe formas, procedimientos y protocolos para la toma de decisiones a favor del logro de los aprendizajes de los estudiantes.


Artículo N° 29. El proceso de reflexión sobre resultados deberá ser implementado en todos los niveles de la institución. Esto es:

- Nivel institucional
- Nivel de sala de clases (docentes y estudiantes)
- Nivel docente
- Nivel estudiante

Artículo N° 30. Durante el proceso de aprendizaje de cada unidad, se realizará un proceso didáctico de seguimiento y monitoreo del avance de los estudiantes en relación a cada objetivo de aprendizaje trabajado. Este seguimiento será conducido por el concepto de indicador de evaluación, el cual se encuentra definido en la parte conceptual del presente reglamento.

Los resultados que arroje dichos procesos serán comunicados en clase a los estudiantes con el objeto de que, en un contexto de autoevaluación y coevaluación, les permita corregir y reorientar su trabajo académico hacia lo planteado en los objetivos de aprendizaje de cada clase. A su vez, dicha información se traducirá en datos para el docente, el cual también, instrumentalizará como información para que tome decisiones en relación a sus procesos de conducción del aprendizaje.

Artículo N° 31. Al término de cada unidad de aprendizaje, producto de las calificaciones obtenidas de las evaluaciones sumativas, cada docente de cada asignatura, dedicará tiempo pedagógico a la reflexión crítica de dichos resultados con sus alumnos. Esta reflexión será organizada en base a brechas de los logros obtenidos y no a las

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

calificaciones registradas, mirando siempre los indicadores de desempeño que se esperaban en función de los objetivos de aprendizaje de la unidad. En esta instancia se promoverá la autonomía y la autorregulación de los estudiantes.

Artículo N° 32. Si al momento de proceder a la reflexión crítica de resultados, hubiese un porcentaje igual o superior al 30% de calificaciones insuficiente, deberá incorporarse a dicho análisis la Coordinación Académica correspondiente al nivel. Tras completar este análisis, se decidirá entre las partes, la estrategia remedial de tipo pedagógica más adecuada al caso si ello lo amerita.

CAPITULO XII. ESTUDIANTES EN RIESGO ACADÉMICO

Artículo N° 33. En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe del curso deberá citar oportunamente al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a). En esta primera reunión el docente entregará recomendaciones que como padres se sugiere realicen o, si es necesario, solicitud de otro tipo de apoyo con profesionales especialistas.


Artículo N° 34. En caso de que un estudiante se encuentre en una situación de vulneración de derecho el profesor jefe derivará a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo.

Artículo N° 35. Se realizarán dos consejos pedagógicos durante cada semestre con la finalidad de identificar a aquellos estudiantes que presentan dificultades en el área académica y peligran la promoción del año escolar.

Artículo N° 36. Coodinación de UTP o Convivencia Escolar serán los responsables de realizar el seguimiento conforme a las necesidades de apoyo de cada estudiante, quienes deberán citar al apoderado para entregar recomendaciones y estrategias de apoyo que ofrece el establecimiento para la mejora de los aprendizajes.

Artículo N° 37. Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro periódico de calificaciones
2. Registro periódico anotaciones en hoja de vida del estudiante de bajo rendimiento
3. Registro de citaciones de apoderado por profesor jefe y/o asignatura, Equipo PIE coordinaciones de UTP, IGE, UCE y/o Dirección
4. Derivaciones internas o externas.
5. Informes de especialistas tratantes.
6. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

- a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados.
- b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
- c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.
- d. Talleres de reforzamiento, si los hubiesen definidos de acuerdo a las necesidades de colegio.


CAPITULO XIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN EN TORNO A LA EVALUACIÓN

Artículo N° 38. Sobre ausencia a una evaluación

- a. La ausencia a una evaluación previamente programada sin justificación se considerará una falta leve de acuerdo a RICE, artículo 75 (www.colegiocasteliano.cl)
- b. La justificación se realiza al momento del reingreso del estudiante ante Inspectoría por medio de certificado médico y/o documento legal según corresponda.
- c. En primer ciclo básico el apoderado deberá justificar a través de un medio formal (agenda) o personalmente con la docente correspondiente a la asignatura y/o con Coordinadora de Utp de ciclo, quienes atenderán el caso de acuerdo a los antecedentes entregados.
- d. Por cualquier otra situación, el apoderado deberá justificar personalmente en un plazo no mayor a 48 horas con la Unidad Técnica Pedagógica.
- e. La ausencia a pruebas escritas, entrega de trabajos, laboratorios, salidas pedagógicas, disertaciones o cualquier otra evaluación fijada con antelación deben ser justificadas.

Artículo N° 39. Registro de ausencias a evaluaciones.

- a. El docente dejará consignará en su leccionario los estudiantes ausentes a la evaluación (n° de lista).
- b. Las ausencias no justificadas serán registradas en la hoja de vida del estudiante por la Coordinación de UTP correspondiente.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Artículo N° 40. Los estudiantes de 7 ° EGB a IV EM que se ausenten de una evaluación sin justificación deberán rendirla al momento de reintegrarse al establecimiento en la hora de la asignatura correspondiente y con una prema de 70%. El docente será responsable de ese procedimiento. Se exceptuarán de esta medida los estudiantes que forman parte del seguimiento sistemático de UCE que se encuentran debida y oportunamente informados al cuerpo docente a través de vías formales.

Artículo N° 41. El docente podrá modificar el instrumento evaluativo manteniendo los mismos objetivos de aprendizajes evaluados.

Artículo N° 42. En situaciones justificadas y/o de ausencia prolongada del estudiante (enfermedad, viajes u otros), U.T.P. reprogramará y se responsabilizará de realizar e implementar una nueva calendarización con los compromisos evaluativos pendiente del estudiante.

Artículo N° 43. En caso de que un estudiante no cumpla con llevar los materiales solicitados para la clase el docente debe asignarle un trabajo alternativo que contemple el objetivo de aprendizaje pre establecido, si esta situación se repite por segunda vez el profesor citará al apoderado, falta leve si es una sola vez Artículo 77 y la reiteración de la conducta es falta grave Artículo 77 según RICE del establecimiento (www.colegiocastellano.cl). Bajo ninguna circunstancia se sancionará al estudiante con nota mínima.


Artículo N° 44. Si el estudiante es retirado de forma extraordinaria durante la jornada escolar y debe rendir alguna evaluación, ésta será aplicada previo al retiro, es el estudiante el responsable de señalar que debe rendir una evaluación al momento de solicitar el retiro.

Si no lo hiciese, se evaluará al momento de reintegrarse con una prema del 70% y quedará estipulado en su hoja de vida como falta grave.

Artículo N° 45. Si el estudiante es sorprendido con información de la prueba escrita en papel o con aparatos electrónicos que puedan contener imágenes de los contenidos de la misma, se retirará el instrumento y dentro del día será evaluado de manera oral con registro en acta con un 70% de prema. Asimismo, se considerará en su hoja de vida como falta gravísima (Artículo 79, RICE).

Artículo N° 46. Si un estudiante entrega una evaluación escrita en blanco o se niega a rendirla (Artículo 79, RICE) se considerará Falta Gravísima. Sin perjuicio de lo anterior, UTP. citará al estudiante y en virtud de los antecedentes, determinará o no consignar la nota mínima.

Artículo N° 47. Plagio o reutilización de trabajos en Artes u otras Asignaturas: falta tipificada en nuestro RICE, Artículo 77 como Grave, se aplicará procedimiento y sanción. Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá evaluar de forma oral o con un trabajo dentro de la misma clase.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO XIV. DE LA PROMOCIÓN

Las disposiciones de promoción corresponden íntegramente a las establecidas en el Decreto N° 67 de Evaluación y Promoción vigente.

Artículo N° 48. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:


- a. Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo N° 49. Para efectos de evitar situaciones límites que incidan en la promoción, se deberá prevenir pedagógica y aritméticamente, sancionar una asignatura con calificación 3,9.

Artículo N° 50. Si un estudiante finaliza su año académico con una o más asignaturas con un promedio 3,9 y ello incide en su promoción, tendrá derecho a realizar exámenes que consideren los OA troncales consensuados con docente par. En cualquier caso, la ponderación del examen no podrá ser superior al 30% del promedio general de la asignatura. El proceso de examen quedará a cargo de la coordinación de UTP correspondiente.

Artículo N° 51. De la promoción en Nivel Educación Parvularia

- a. Serán promovidos todos los alumnos(as) de NT1.
- b. Los estudiantes de NT2 serán promovidos al curso siguiente, no obstante, si el Informe Anual de Rendimiento muestra que el alumno(a) no ha logrado la mayoría de los aprendizajes de acuerdo al mínimo esperado por las Bases Curriculares de Educación Parvularia, se sugerirá al apoderado no promoverlo al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel de aprendizaje adecuado.
- c. Esta sugerencia de no promoción de los alumnos(as) de NT2, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

dejando constancia de recomendaciones entregadas para la implementación de estrategias remediales por parte de los padres y/o especialistas externos según las dificultades observadas.

Artículo N° 52. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% según calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo N° 53. Para los estudiantes con ingreso posterior al inicio del año escolar se calculará porcentaje de asistencia desde el ingreso al establecimiento, siempre que este no exceda de los dos meses de iniciado el año escolar, en cuyo caso se considerará el porcentaje de asistencia entregado por el colegio de origen.


Artículo N° 54. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través Dirección y el Jefe de UTP, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente conformado, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior debe ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Para el caso de monitoreo del desarrollo del estudiantes y acompañamiento pedagógico y socioemocional, estos serán coordinados por el Jefe Técnico-Pedagógico junto a la Coordinación de Convivencia Escolar.

Artículo N° 55. Se deroga la eximición para todas las asignaturas del plan de estudios. En aquellos casos que presenten dificultades debidamente comprobadas por parte de equipos profesionales unidisciplinarios y/o multidisciplinarios, se aplicarán las estrategias indicadas en el Dec. 83/15, a través de adecuaciones curriculares de acceso y/o de objetivos.

Artículo N° 56. En concordancia con el decreto 67 de 2018, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso que un estudiante no sea promovido en más de una ocasión en un curso del mismo nivel, el Colegio podrá rechazar la renovación de la matrícula, en el entendido que se está cumpliendo con el mínimo de oportunidades de repitencia por nivel que estipula la ley.


CAPITULO XV. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCION ESCOLAR

Artículo N° 57. El Establecimiento Educacional al término del año escolar extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas del currículum, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo N° 58. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción se registrarán por las indicaciones y plazos que establece el Ministerio de Educación.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES FINALES: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo N° 59. Para aquellos estudiantes que participan en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; ingreso tardío a clases, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, becas u otros, la Dirección del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Artículo N° 60. ESTUDIANTES TALENTOSOS


Los estudiantes talentosos y cuyo desarrollo artístico y/o deportivo les impida asistir en forma regular a clases (teniendo para ello la autorización del establecimiento) podrán ser evaluados con un 50% de las notas correspondientes a las asignaturas en que por motivos mayores y ligados a su arte y/o deporte no podrán cursar con normalidad. Si por el motivo antes señalado se elabora un calendario de pruebas y/o trabajos éste será obligatorio y quedará bajo las disposiciones de este mismo reglamento.

Artículo N° 61. El procedimiento a realizar Artículos 60

1. El apoderado deberá presentar carta a la Dirección del colegio, explicando los motivos de ausencia, respaldado por documentación que acredite dichas ausencias. (Documento de la institución que representa, motivos, tiempos requeridos, certificados médicos u otros), teniendo presente el protocolo del colegio para estos casos.
2. Los docentes involucrados, el Jefe de UTP se reúnen para definir, de acuerdo a la situación, el proceso evaluativo.
3. Coordinaciones de UTP respectivas entregan plan de evaluación a apoderado.

Artículo N° 62. Del cierre de año escolar total o parcial


- a. El cierre de año de un (a) estudiante sólo se realizará cuando la situación emocional, accidente o enfermedad le haga imposible continuar el año, situación que debe ser avalada por el médico tratante y evaluada por la Coordinadora de Convivencia Escolar del Establecimiento quién presenta los antecedentes al Jefe de UTP.
- b. El Jefe de UTP en conjunto con la Coordinación de Convivencia Escolar son quienes toman la decisión de cierre anticipado en virtud de los antecedentes entregados por el apoderado.
- c. El colegio puede determinar el cierre de algunas asignaturas si se estima que eso ayudará al estudiante a realizar una adecuada ejecución de fin de año por las razones antes mencionadas.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO XVII. SITUACIONES DE ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS

Artículo N° 63. Flexibilidad del proceso de aprendizaje (Protocolo en RICE)

- a. Si una estudiante se encuentra embarazada y ello le impide terminar en forma regular su semestre se permitirá, si la situación médica lo permite, realizar trabajos, guías u otro procedimiento evaluativo con los ajustes pertinentes. Estos tendrán como objetivo cerrar el semestre con a lo menos el 50% de las notas. Para tal efecto se calendarizarán las evaluaciones sumativas. Si por razones propias del pre y post natal la estudiante sólo logra cerrar un semestre, bastará con esas notas para validar su año académico.
- b. Si un estudiante es padre tendrá derecho a asistir a controles médicos, exámenes de salud, parto u otros relacionados con la maternidad, paternidad y la salud de su hijo, para tal efecto se flexibilizarán las evaluaciones sumativas y trabajos estableciéndose un calendario específico de recuperación por parte de la coordinación de UTP correspondiente.
- c. Dependiendo de los requerimientos de la o el estudiante, se podrán realizar las adecuaciones curriculares si ello así fuese necesario según informe de Coordinación de Convivencia Escolar, el cual debe contener los motivos específicos que justifiquen tal solicitud. El informe deberá ser entregado al Jefe de UTP, quién trabajará con el Equipo de aula las adecuaciones curriculares pertinentes.
- d. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a clases de educación física en forma regular de acuerdo a las orientaciones del médico tratante sin perjuicio de ser evaluadas de forma diferencial o eximirse por razones de salud que así lo justifiquen.
- e. Las alumnas que hayan sido madres quedarán eximidas de la asignatura de educación física hasta el término del pauperio (6 semanas después del parto). Sin embargo, y en aquellos casos debidamente calificados por el médico tratante, podrán eximirse por un periodo superior.
- f. De acuerdo a las disposiciones del MINEDUC, las estudiantes embarazadas o en período de lactancia, podrán tener un 50% de asistencia anual y ser promovidas.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

CAPITULO XVII. MODALIDAD EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PRIMER AÑO BÁSICO AÑO 2020.

Artículo N° 64. A partir del año 2020 se implementará una estrategia de evaluación para los aprendizajes coherente con el Decreto 67 de evaluación y promoción escolar del año 2018.

Las Bases Curriculares de Educación Básica que establecen los objetivos de aprendizaje para cada nivel serán el marco orientativo de los procesos evaluativos.


La nueva metodología de evaluación tendrá un enfoque formativo y sus indicadores de aprendizaje se expresarán cualitativamente.

Dicha estrategia se fundamenta en lo siguiente:

- a. Diseño de una nueva estrategia evaluativa en el marco del Decreto 67.
- b. Afianzamiento en la aplicación de nuevas medidas de articulación entre Ed. Parvularia y la Ed. Básica.
- c. Disminución de la preeminencia de la calificación para favorecer el proceso de aprendizaje, basado en los conceptos de evaluación formativa y de valoración del error como un aspecto esencial del aprendizaje.
- d. Disminución de la ansiedad y preocupación por las calificaciones de los y las estudiantes y de sus apoderados y apoderadas.
- e. Desarrollo creciente de la autonomía y metacognición durante un proceso que favorece la diversidad.
- f. Establecimiento de un proceso de enseñanza y aprendizaje que favorezca la diversidad.
- g. Reconocimiento del amplio y profundo conocimiento que tienen los y las docentes de sus estudiantes y de sus aprendizajes.

Artículo N° 65. Las calificaciones de las y los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. Los resultados de aprendizajes de las y los niños/as de 1° básico serán expresados en conceptos durante el semestre y al finalizar el proceso se convertirán en nota. Los conceptos considerados serán: Incipiente, en desarrollo y adquiridos.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

b. La conversión de conceptos a nota será la siguiente:


- Incipiente: 3,0.
- En desarrollo: 5,0
- Adquirido: 7,0

c. La evaluación tiene un énfasis formativo, por ende, se realiza durante todo el transcurso del desarrollo de la unidad de aprendizaje. Durante cada Unidad de Aprendizaje se registrarán dos evaluaciones para cada indicador de logro que establecen los Programas de Estudio; la primera durante el inicio y/o transcurso de la Unidad; la segunda, con un carácter sumativo, al término del proceso. Ambas evaluaciones darán cuenta del progreso del aprendizaje y nivel de logro alcanzado por el estudiante.

Artículo N° 66. El procedimiento evaluativo consta de 3 momentos sucesivos (Recopilar, Asignar y Calificar):

1. **Recopilar** información de cada estudiante mediante actividades de aprendizaje e instrumentos de evaluación.
2. **Asignar** los conceptos de acuerdo al nivel de aprendizaje según la siguiente tabla:

Nivel	Nombre del nivel	Descripción
1	Aprendizaje Incipiente (I)	El aprendizaje está comenzando a manifestarse o aún no se manifiesta en las conductas del niño (a)
2	Aprendizaje en Desarrollo (D)	El aprendizaje se observa en las conductas del niño o niña, pero no se demuestra de manera consolidada, ya que requiere de la ayuda de otro, se observa de manera poco fluida y/o no la demuestra constantemente.
3	Aprendizaje Adquirido (A)	El aprendizaje se observa en las conductas del niño (a) de manera consolidada, ya que lo demuestra sin ayuda de otros, observándose como conductas fluidas, seguras y constantes en diferentes situaciones.


	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

3. **Calificar** en el segundo registro considerando cada indicador planteado por los OA, como se establece en la siguiente rúbrica:

	Aprendizaje Incipiente	Aprendizaje en Desarrollo	Aprendizaje Adquirido
3 Indicadores	Presenta 2 o más indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 1 indicador en aprendizaje incipiente	Presenta 2 o más indicadores en aprendizaje adquirido y ninguno en incipiente
4 Indicadores	Presenta 2 o más indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 1 indicador en aprendizaje incipiente	Presenta 3 o más indicadores en aprendizaje adquirido y ninguno en incipiente
5 Indicadores	Presenta 3 o más indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 2 o menos indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 4 o más indicadores en aprendizaje adquirido y ninguno en incipiente
6 Indicadores	Presenta 3 o más indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 2 o menos indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 5 o más indicadores en aprendizaje adquirido y ninguno en incipiente
7 Indicadores	Presenta 4 o más indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 3 o menos indicadores en aprendizaje incipiente	Presenta 6 o más indicadores en aprendizaje adquirido y ninguno en incipiente

Artículo N° 67. El procedimiento para determinar la calificación anual de cada asignatura es el siguiente:

- a. Los avances y nivel de logro de los Objetivos de Aprendizajes de las distintas asignaturas y cursos del Plan de Estudios de las y los estudiantes de 1° básico se entregarán mediante informes escritos y entrevistas personales por las

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00


Jefaturas de Curso a los respectivos apoderados y a través de entrevistas personales con las y los profesores de asignatura, si fuera necesario.

b. Si una o un estudiante de 1° básico se retira antes del fin del año escolar, se entregará un informe de calificaciones parciales, resultado de la conversión de los conceptos que ha obtenido en su proceso de aprendizaje, hasta ese momento y en cada asignatura.

Artículo N° 68. Situaciones de evaluación no contempladas en el presente documento, serán analizadas y resueltas por el Director (a) con la Unidad Técnica Pedagógica, y regirán para el presente año lectivo.

Formulado y Redactado por:	Revisado por:	Visado por:
Consejo de profesores y Equipo de Gestión Pedagógica	José Luis Guajardo Valencia Jefe de UTP	Victoria Silva Morales Directora Colegio Castellano
	Firma:	Firma:

Consejo Escolar		
Representante CGPA	Representante CCAA	Representante Docentes
Ingrid Moreno Chapa		Esteban Peña
Firma:	Firma:	Firma:

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

ANEXO 1 PROTOCOLO DE ADECUACIONES CURRICULARES


Según el artículo 5° del decreto de evaluación (67/2018) “los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos (modalidad TP), para los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83 de 2015 y 170 de 2009”.

I. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. Ficha de solicitud de adecuaciones curriculares (Anexo 2): La cual deberá ser completada por el especialista que esté efectuando los apoyos de manera externa (Neurólogo, psicólogo, psiquiatra, terapeuta ocupacional, psicopedagoga, fonoaudiólogo). Este documento estará disponible en formato físico Secretaría de UTP del colegio (tanto en Casa Central como en Campus Frutillar) y en digital en la página web de nuestra institución (<http://www.colegiocasteliano.cl/documentos/>)
2. Informe psicopedagógico y/o psicológico actualizado: para determinar los apoyos que necesita el/la estudiante, de este modo los certificados o informes de otros profesionales especialistas son complementarios y no concluyentes en la resolución, sin embargo, deben ser adjuntado según sea el caso.
3. Los estudiantes que pertenezcan al programa de integración escolar (PIE) no deben realizar esta solicitud, el Equipo de apoyo gestionará la solicitud de adecuaciones curriculares de manera interna.

II. PLAZOS:

- a. Para una adecuada implementación de las adecuaciones curriculares, se sugiere que la ficha de solicitud y los informes de los especialistas deben ser presentas al 15 de abril para el primer semestre y al 15 de agosto del segundo semestre del año en curso.
- b. La documentación debe ser presentada en Secretaría de UTP (en sede que corresponda) quien derivará a profesional a cargo del establecimiento.
- c. La solicitud de adecuaciones curriculares debe ser renovada todos los años en los plazos sugeridos.
- d. Los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE): El Equipo de apoyo presentará la solicitud de adecuaciones curriculares de manera interna, en los tiempos establecidos.


	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

III. PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA ADECUACIÓN CURRICULAR

1. Para definir el tipo de adecuación que se aplicará se tendrá en cuenta el grado de requerimientos de apoyos de los(as) estudiantes y su repercusión en el rendimiento académico.
2. Antecedentes de su trayectoria educativa en relación a los requerimientos de apoyos por las que se solicita la adecuación curricular y compromiso de la familia con los apoyos sugeridos por el colegio.
3. La respuesta de solicitud se comunicará de manera personal al apoderado, mediante una entrevista con profesional a cargo (psicopedagoga). El apoderado firmará “Protocolo de Acciones de adecuaciones curriculares”.
4. **En el caso de los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE):** El Equipo de apoyo del programa de inclusión entrevistará a la familia para darle a conocer el protocolo. Una vez realizado lo anterior, se solicitará que el apoderado firme el documento “Protocolo de Acciones de adecuaciones curriculares”.

IV. COMPROMISO FAMILIAR, DEL ESTUDIANTE Y DEL ESTABLECIMIENTO

1. Las adecuaciones curriculares no sólo implican la evaluación, sino que en muchos casos conllevan un complejo proceso de adaptación curricular que, principalmente, asumen los docentes en un esfuerzo por cumplir el compromiso de nuestro PEI, con relación a que “todos los estudiantes pueden aprender”. Sin embargo, los esfuerzos del proceso enseñanza aprendizaje no pueden descansar únicamente en las estrategias pedagógicas docentes, los padres, madres y familias aportan parte importante del contexto del proceso por alcanzar los aprendizajes.
2. El compromiso de los padres, madres y familias de los estudiantes que requieren de adecuaciones curriculares será adoptar una actitud colaborativa con los profesionales docentes y el establecimiento educacional, siguiendo las orientaciones al hogar, manteniendo los apoyos externos (profesionales especialistas) hasta que el estudiante logre superar sus necesidades educativas y/o hasta que logre un nivel de desempeño acorde a su nivel y mantener una comunicación constante y fluida.
3. Los estudiantes, por su parte, en la medida de su etapa de desarrollo, deben asumir crecientes grados de responsabilidad en la construcción de su propio proceso de superación, mostrando compromiso con el aprendizaje, de

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

igual manera deben demostrar compromiso en cumplir con las terapias e intervenciones con especialistas externos; asimismo, los estudiantes según su etapa de desarrollo y diagnóstico se comprometerán a cumplir con las normas del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, como todo alumno del establecimiento.

4. Por su parte, el establecimiento se compromete a responder a las necesidades educativas especiales los(as) estudiantes a través de sus medios y recursos, de forma oportuna y pertinente, según la definición de la adecuación curricular definida.

V. TIPOS DE ADECUACIONES CURRICULARES

Según el Decreto 83/2015, se entiende por **Adecuaciones Curriculares** a los cambios en los diferentes elementos del currículum, que se traducen en distintos ajustes en la programación del trabajo en el aula, con la finalidad de asegurar la participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Existen dos modalidades de Adecuación Curricular:


A) De acceso:

Son las que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás alumnos.

Respecto de los apoyos que brindará el colegio, estos contemplan una o más de las siguientes acciones y/o estrategias de adecuaciones de acceso:

ADECUACIONES DE FORMA:

- Formato: letra clara, diagramación clara, evitar utilizar elementos que generen distracción en lugar de favorecer la comprensión.
- Presentar claramente los objetivos a evaluar, para predisponer al alumno a responder de manera coherente.
- Dar instrucciones con ejemplos.
- Utilizar ítems variados, favoreciendo las habilidades y estilo de aprendizaje de los alumnos.
- Evitar actividades de tipo competitivas.
- Apoyar la instrucción con dibujos o esquemas que faciliten su comprensión.
- Asociar los contenidos a situaciones funcionales.
- Graduar complejidad de los ítems, desde lo más simple a lo más complejo.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

ADECUACIONES DE MEDIACIÓN:

- Leer en voz alta los ítems de la prueba antes que comiencen a realizarla.
- Mostrar cómo se hace en lugar de decirlo oralmente.
- Hacer que el niño(a) explique con sus palabras las instrucciones, de manera de estar seguros que las entienda.
- Ofrecer material alternativo para apoyar la evaluación (por ej.: material concreto en cálculo, esquema de contenido, imágenes alusivas, etc.)
- Supervisar constantemente el trabajo del alumno: es importante guiar el proceso, atender a dudas oportunamente e identificar dificultades en el proceso para apoyar adecuadamente al alumno.
- Corroborar que el alumno utilice bien el tiempo otorgado para la evaluación, revisando al momento de entrega de la misma, que no existan ítems pendientes o inconclusos y en los casos en que los alumnos requieran un tiempo adicional para completar su evaluación, se deberá otorgar una nueva instancia (si es que corresponde) consignándolo en el instrumento.

ADECUACIÓN DE TIEMPO

- Dar mayor tiempo para responder la evaluación formativa o sumativa.

ADECUACIONES EN LA CORRECCIÓN

- No descontar puntaje por calidad de la grafía u ortografía.
- Valorar el proceso resolutivo para llegar a una respuesta.


B) Adecuación de Objetivos de Aprendizaje:

Este otro tipo de adecuación, contempla que los objetivos pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos para cada estudiante **con Necesidades Educativas Permanentes (NEEP)**, en relación a los distintos aprendizajes de cada asignatura y en los cuales se expresan las distintas competencias básicas que deben alcanzar en su escolaridad. Por lo tanto, deben considerar como el resultado de un proceso de evaluación interdisciplinaria.

Los criterios a considerar son:

GRADUACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD: se deben conocer los niveles de aprendizaje alcanzados y los no logrados, para secuenciar y operacionalizar con mayor precisión los objetivos de nivel.

PRIORIZACIÓN DE OBJETIVOS Y CONTENIDOS: seleccionar y dar prioridad (jerarquizar) a determinados objetivos que se consideren imprescindibles para su desarrollo y adquisición de aprendizajes posteriores. Por ejemplo, aquellos que se deben priorizar por ser fundamentales son los aspectos comunicacionales y funcionales del


	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

lenguaje (comunicación oral, escrita y lectura), uso de operatoria para la resolución de problemas matemáticos de la vida diaria, procedimientos y técnicas de estudio.

TEMPORALIZACIÓN: flexibilizar los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes, ya que están relacionados con los ritmos de aprendizaje.

ENRIQUECIMIENTO DEL CURRÍCULUM: incorporar nuevos objetivos no considerados en las Bases Curriculares y que son importantes para el desempeño académico y social del alumno, por ejemplo, aprendizaje de la segunda lengua (lengua de señas, nativa de pueblos originarios, braille), profundizar algún aspecto del curriculum.

ELIMINACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJES: se considera cuando las otras formas de adecuación descritas no resultan efectivas. Será una decisión a tomar de última instancia y después de agotar otras alternativas para el aprendizaje.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

ANEXO 2: FICHA DE SOLICITUD DE ADECUACIONES CURRICULARES

(Para estudiantes con requerimientos de apoyos asociado a una NEE)

Señor(a) profesional Especialista, le agradeceremos completar los ítems señalados a continuación, y entregar posteriormente al apoderado para ser presentado en el colegio.

I. Datos de identificación del estudiante:


Nombre del estudiante(a)	
Curso	
Fecha de nacimiento	
Edad actual	
Rut	

II. Datos de identificación del profesional externo:

Nombre profesional			
Especialidad			
Rut		N° Registro Profesional	
Fecha de emisión de evaluación del alumno(a)			
Fecha de reevaluación del alumno(a)			

III. Motivo de solicitud:


Diagnóstico actual del alumno (a):
Tratamiento que aplica o administra (fármacos, terapias, planes de intervención u otros):
Sugerencias e Indicaciones pedagógicas explícitas para el área o asignatura en que se está solicitando adecuaciones curriculares según decretos N° 83°/15 y " Artículo 5, decreto 67/18. <i>Considere Indicar si el estudiante requiere de adecuaciones de acceso o en los objetivos de aprendizaje</i>

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Indique el periodo que sugiere la aplicación de adecuación curricular	Anual <input type="checkbox"/>	Semestral <input type="checkbox"/>

IV. En caso de que el estudiante(a) esté en continuación de tratamiento, responder los siguientes ítems:

Nivel de logro de los objetivos planteados. Indique si es adecuado, requiere afianzar o está en vías de desarrollo, explicando su calificación:
Facilitadores/obstaculizadores detectados en el proceso:
Describa el nivel de compromiso familiar que usted observa en el proceso, considerando el apoyo a la asistencia del estudiante, el seguimiento de sus indicaciones, etc.
Describa el nivel de compromiso del estudiante(a) frente al proceso, considerando su asistencia regular, adhesión al tratamiento, auto-motivación, etc.
Indique la frecuencia de trabajo establecida y exprese en porcentaje la asistencia del estudiante a las sesiones y/o controles
Recomendaciones para la familia:

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	Año 2020
	UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA	Rev. 00

Derivación a otra especialidad. Sí, no, ¿a cuál?
Observaciones de continuidad, alta u otros

Firma y timbre del profesional